



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3543.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 394.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Comision de ventas de bienes nacionales.

—En vista de una instancia de varios interesados, encargados del cobro de alodios por la Mitra y Cabildo de esta Diócesis, la de Barcelona y otras corporaciones eclesiásticas, solicitando no se les prive del percibo de tales derechos que consideran no sujetos á la desamortizacion prescrita en la ley de 1.º de mayo último;

Considerando que en el art. 1.º de la misma ley se declaran en estado de venta, ademas de los bienes de las procedencias que allí se espresan, cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, ya estén ó no mandadas vender por leyes anteriores;

Considerando que el art. 10 de la propia ley de 1.º de mayo y el adicional de

la Instruccion del dia 31 al disponer que el pago del laudemio en los eufiteusis será de cargo de los compradores, solo se refiere á aquel que gravita sobre la finca ó fincas que las enunciadas corporaciones poseian con dicha carga á favor de particulares ó ramos de que no se incauta el estado, por cuya razon los derechos alodiales de que se trata en la referida instancia se hallan comprendidos en la desamortizacion, por tanto he venido en resolver que se circulen para su cumplimiento las disposiciones que siguen:

1.º Todo cobrador ó administrador de derechos alodiales que correspondieran al clero ó á corporaciones y ramos de que se incorpora el Estado, cesará desde luego en el percibo de los mismos derechos, puesto que deben recaudarse por las oficinas de Hacienda pública.

2.º Los productos de alodios vencidos desde 1.º de julio que tiene reclamados el comisionado de ventas, con anuncios del dia 1.º de este mes, le serán entregados por dichos cobradores ó administradores, mediante nota circunstanciada que presentarán en la contaduria de

Hacienda pública para la debida intervencion.

3.º Los mismos administradores ó encargados de alodios presentarán dentro de segundo dia declaracion por duplicado de dichas pertenencias alodiales y al propio tiempo de toda otra clase de bienes que radiquen en esta provincia y han administrado á nombre de los diocesanos y corporaciones de que se hace mérito en esta circular, que se insertará en los periódicos de esta ciudad, y cuidarán de publicar los alcaldes de los demas pueblos á fin de que llegue á noticia de los interesados á quienes comprende. Palma 8 de agosto de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 395.)

Diputaciones provinciales.—Elecciones.
—En conformidad á lo dispuesto en la legislacion vigente, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el acta de la eleccion verificada el dia 5 del actual en el partido judicial de Manacor para llenar la vacante de un señor diputado provincial por el espresado partido. Palma 8 de agosto de 1855.—José Miguel Trias.

En la villa de Manacor capital del partido de este nombre en la provincia de las Baleares, siendo las doce del dia cinco del mes de agosto del año mil ochocientos cincuenta y cinco reuniéronse en la casa consistorial de dicha villa bajo la presidencia del alcalde de primer voto de la misma don Lorenzo Roselló á fin de nombrar un diputado provincial para llenar la vacante que resulta por renuncia de don Jaime Luis Mas d'es Pla del Rey los señores alcaldes de los pueblos de este partido que á continuacion se espresan: de Felanitx don Juan Vaquer, de Santañy don Jaime Antonio Clar, de Campos don Juan Mas, de Porreras don Bernardo Vicens, de Montuiri don Pedro José Manera, de San Juan don Juan Bauzá, de Villafranca don Francisco Mayol, de Petra don Sebastian Mestre, de Son Servera don Francisco Servera, y de Capdepera don Sebastian Ferrer; y despues de leido el oficio de treinta y uno de julio último del M. I. Sr. Gobernador de provincia en que

se dispone se proceda á la eleccion de dicho diputado y real orden de veinte de agosto del año anterior se procedió á la eleccion de un diputado provincial por este partido de Manacor y quedó elegido por unanimidad don Ramon Servera y Santander. De lo cual se levanta esta acta que se depositará en el archivo del ayuntamiento de esta villa, entregándose una copia al diputado electo, y remitiéndose otra al señor Gobernador de provincia segun queda prevenido, y la firmaron—Lorenzo Roselló.—Sebastian Mestre.—Francisco Servera.—Sebastian Ferrer.—Juan Vaquer.—Bernardo Vicens.—Juan Antonio Clar, alcalde.—Juan Bauzá, alcalde.—Juan Mas, alcaldé.—Francisco Mayol, alcalde.—Pedro José Manera, alcalde.—Bartolomé Bosch, secretario.

Es copia literal y exacta del acta de eleccion para un diputado provincial por el partido de Manacor verificada en este dia, la que queda depositada en el archivo de este ayuntamiento, librando la presente firmada de mi mano autorizada con el sello de esta municipalidad y visada por el señor presidente de la misma en Manacor á cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Bartolome Bosch, secretario.—V. B.—Lorenzo Roselló, alcalde.

(Número 396.)

Queda señalado el dia 24 de los corrientes á las doce de su mañana para la subasta de la escribania vacante en el juzgado de primera instancia de Inca vacante por fallecimiento de don Juan Horrach, la que tendrá efecto en dicho juzgado y en este gobierno de provincia. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 9 de agosto de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 397.)

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de noviem-

bre próximo, el suministro de utensilios que con arreglo al nuevo pliego general de condiciones, aprobado en real orden de 8 de agosto de 1850, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de estas islas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de esta de mi cargo, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 1.º de setiembre próximo, con sujecion á lo prescrito en el real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las tesorías de rentas de las provincias del importe equivalente al suministro de dos meses del distrito, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera: acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del suministro, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre pun-

tos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones é iguales, no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas benéfica obtenida en esta capital fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Intendencia general, se verificará nueva licitacion en la corte en los mismos estrados de la referida intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que se obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 4 de agosto de 1855.—Antonio Bernabeu.

(Número 398.)

AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid de 30 de julio último se halla inserta la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Resultados en alto grado provechosos produce la presencia de las personas constituidas en dignidad en los pueblos atacados de una enfermedad terrible en sus efectos como el cólera-morbo, ya porque infunde aliento á los tímidos,

ya porque tiende á desterrar preocupaciones harto arraigadas por desgracia, ya en fin porque hace mas y mas fácil la organizacion de los medios que contribuyen á disminuir las tristes consecuencias de una calamidad tan grave. No hay en semejante caso autoridad cuya influencia pueda ser tan provechosa como la judicial, que los pueblos están acostumbrados á mirar como la expresion viva de la justicia; como la personificacion del cumplimiento de todos los deberes sociales.

Movida por estas consideraciones, cuya importancia no ha podido menos de apreciar, S. M. la Reina se ha servido mandar que ningun funcionario dependiente de este ministerio, de cualquiera clase ó categoria que sea, pueda usar de la licencia que le esté concedida si se hubiera declarado el cólera en la provincia donde resida; y que no se dé curso á la solicitud de próroga presentada por el empleado en cuya provincia haya aparecido la enfermedad despues de haber empezado á disfrutar la licencia que le estaba otorgada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de julio de 1855.—Fuente Andrés.—Señor Regente de...

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta Audiencia en pleno ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial: en su virtud se inserta en este número. Palma 9 de agosto de 1855.—Juan Antonio Fiol antes Perelló, secretario.

(Número 399.)

GUARDIA CIVIL.—13.º TERCIO.

ISLAS BALEARES.

Relacion de las capturas verificadas por la fuerza de la guardia civil de esta provincia en el mes de junio próximo pasado.

Soldados.

Por desertor del regimiento infan-

teria de la Union.	1
Por id. de la armada nacional.	1
Paisanos.	
Por ladrones.	5
Por faltar á las órdenes de la autoridad.	8
Total	15

Palma 31 de julio de 1855.—El Comandante—Juan Garcia.



CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la segunda quincena del mes de junio de 1855.

	Lib.	sucl.	din.
Trigo cuartera	»	»	»
Cebada id.	1	16	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	19	»
Aceite, cuartan.	1	8	»
Vino, cuarter.	»	15	»
Aguardiente id.	»	3	4
Vaca, libra	»	6	»
Carnero id.	»	6	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	5	14	»
Habas id.	3	12	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas id.	3	»	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon id.	»	18	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	15	»	»
Lana id.	20	»	»

Ciudadela 30 de junio de 1855.—El Alcalde—Marcos Squella.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.